

AUTO No. 01129

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 41162 de fecha 13 de Noviembre de 2002, la señora **CLARA GERTRUDIS RAMIREZ PAEZ**, realizó solicitud al entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, hoy la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, de permiso para efectuar tratamientos a unos árboles ubicados en la Calle 54 No 22 – 69, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que en atención a lo mencionado anteriormente, se llevó a cabo visita por parte de la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA y de lo allí encontrado se dejó constancia con la emisión del **Concepto Técnico No. 8361 de fecha 25 de noviembre de 2002**, en el que se consideró técnicamente viable la tala de cuatro (4) individuos arbóreos.

Que mediante **Auto No. 893 de fecha 13 de junio de 2003**, la Coordinadora del Grupo de Evaluación y Seguimiento del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente SDA, dispuso iniciar trámite administrativo ambiental a favor de la señora **CLARA GERTRUDIS RAMIREZ PAEZ**.

Que el Director del DAMA, mediante Resolución No. 914 del 27 de junio de 2003, autorizó los tratamientos silviculturales considerados técnicamente viables a los señores **DIVA TERESA RAMÍREZ, CLARA GERTRUDIS RAMÍREZ PAEZ, Y JAIME RAMÍREZ PAEZ**, en su calidad de herederos y legatarios de los señores **MARIA TERESA PAEZ DE RAMIREZ Y JAIME RAMIREZ BARRERO**, estableciendo el pago por concepto de **EVALUACION Y SEGUIMIENTO**, en **DOS MIL TRESCIENTOS PESOS M/Cte. (\$ 2.300)**, y como compensación la obligación de sembrar seis (6) árboles equivalentes a 6.5 IVPs, valor liquidado de conformidad con las normas vigentes al momento de la solicitud, esto es el Decreto 472 de 2003 y el Concepto Técnico No. 3675 de 2003.

Que el anterior acto administrativo fue notificado a la señora **CLARA RAMIREZ PAEZ**, el día 2 de julio de 2003 con constancia de ejecutoria del 10 de julio del mismo año.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental –Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la SDA previa visita realizada el día 13 de Mayo de 2011, en la Diagonal 53 D No 23 – 25 (dirección nueva) de

Página 1 de 4

AUTO No. 01129

la ciudad de Bogotá D.C., emitió **Concepto Técnico de Seguimiento No. 3306 de fecha de 13 Mayo de 2011**, el cual determinó que se cumplió con lo autorizado mediante **Resolución No. 914 del 27 de junio de 2003**, respecto de la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados, la compensación mediante siembra y además evidenció que no encontró el recibo por concepto de **EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO**.

Que mediante radicado No 2011ER168554 el señor **JAIME RAMÍREZ PAEZ**, adjunto el recibo No 800462-387096 del 27 de Diciembre de 2011, por un valor **DOS MIL TRESCIENTOS PESOS M/Cte. (\$ 2.300)**, costo correspondiente al concepto de **EVALUACION Y SEGUIMIENTO**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso subexamine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente **ARCHIVAR** el expediente **DM-03-02-1720** toda vez que se cumplió con lo autorizado y con los pagos correspondientes, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.



AUTO No. 01129

Que es necesario anotar lo prescrito por la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el **"Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"** en su **Artículo 308. Régimen de transición y vigencia**, el cual a su tenor literal dice:

"Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior. "Negrillas fuera de texto.

Que de conformidad con la norma transcrita, se entiende que este trámite se terminará en aplicación del Decreto No. 01 de 1984 "Código Contencioso Administrativo".

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **DM-03-02-1720**, en materia de autorización a los señores **DIVA TERESA RAMÍREZ, CLARA GERTRUDIS RAMÍREZ PAEZ, Y JAIME RAMÍREZ PAEZ**, en su calidad de herederos y legatarios de los señores **MARIA TERESA PAEZ DE RAMIREZ Y JAIME RAMIREZ BARRERO**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación a los señores **DIVA TERESA RAMÍREZ, CLARA GERTRUDIS RAMÍREZ PAEZ, Y JAIME RAMÍREZ PAEZ**, en su calidad de herederos y legatarios de los señores **MARIA TERESA PAEZ DE RAMIREZ Y JAIME RAMIREZ BARRERO**, en la Diagonal 53 D No 23 - 25 (dirección nueva) de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Página 3 de 4

AUTO No. 01129

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia no procede Recurso, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 29 días del mes de junio del 2013

Haiphah

Haipha Thricia Quiñonez Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

EXPEDIENTE: DM-03-02-1720.

Elaboró:

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	124501 C.S.J	CPS:	CONTRAT O 367 DE 2013	FECHA EJECUCION:	24/10/2012
-----------------------------	------	----------	------	-----------------	------	-----------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	124501 C.S.J	CPS:	CONTRAT O 367 DE 2013	FECHA EJECUCION:	25/02/2013
Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C:	80230339	T.P:	172494 C.S.J	CPS:	CONTRAT O 224 DE 2013	FECHA EJECUCION:	7/02/2013
LILIANA PAOLA RAMIREZ TORRES	C.C:	11104451 06	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 573 DE 2013	FECHA EJECUCION:	28/05/2013

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñonez Murcia	C.C:	52033404	T.P:		CPS:	CONTRAT O 069 DE 2012	FECHA EJECUCION:	29/06/2013
--------------------------------	------	----------	------	--	------	-----------------------------	---------------------	------------

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 02 JUL 2013 () del mes de _____ del año (20), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chacón

FUNCIONARIO / CONTRATISTA